



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados...

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos competentes, proceda a informar:

1. Cuáles son las funciones concretas y puntuales que tiene el "Observatorio de la Desinformación y la violencia Simbólica en Medios y Plataformas Digitales" (NODIO), de reciente creación en el ámbito de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.
2. Tomando en consideración que la Defensoría fue creada por el art. 19 de la ley 26.522, indicar cuál sería la base normativa – legal y constitucional – sobre la que se apoyan las funciones a informarse conforme la pregunta anterior.
3. Conforme el sitio oficial del organismo, NODIO “trabaja en la detección, verificación, identificación y desarticulación de las estrategias argumentativas de noticias maliciosas y la identificación de sus operaciones de difusión”. Teniendo en cuenta dicha información, dar cuenta si existen actualmente en el ámbito de la Defensoría o del organismo, o de la Administración Pública Nacional, parámetros o criterios objetivos que permitan desentrañar el grado de “malicia” de una noticia; en caso afirmativo, indicar cuáles son.
4. En el caso de que efectivamente existan tales criterios, poner en conocimiento cuáles serían las acciones tendientes de “desarticular” las estrategias argumentativas detrás de las mentadas "noticias maliciosas”



5. La Defensora del Público de la Comunicación Audiovisual, Miriam Lewin, sostuvo en su presentación en el Congreso del día 19 de octubre de 2020 que "[n]o estamos para sancionar, censurar, multar o encarcelar". Tomando en consideración que el art. 19 de la ley 26.522 expresamente establece que la Defensoría "se expresará a través de recomendaciones públicas a los titulares, autoridades o profesionales de los medios de comunicación social contemplados en esta ley, o de presentaciones administrativas o judiciales en las que se les ordene ajustar sus comportamientos al ordenamiento jurídico en cuanto se aparten de él, en los casos ocurrentes", informe si la legitimación activa de la Defensoría va a verse deliberadamente inhibida en el marco de actuación del organismo NODIO.

6. Partiendo de la protección brindada a la libertad de expresión y de búsqueda de la información (art. 14 de la Constitución Nacional, art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros, y la doctrina y jurisprudencia asociadas) explicar cómo se compadece la creación de este organismo estatal – es decir, nacido al abrigo del Estado y no de la sociedad civil, aunque pueda ésta llegar a participar, extremo que no le quita el carácter de estatal – con los estándares de salvaguarda de tales derechos.



FUNDAMENTOS

Señor presidente,

Hemos visto con suma preocupación en fecha reciente, la creación de un organismo denominado "Observatorio de la Desinformación y la violencia Simbólica en Medios y Plataformas Digitales" (NODIO), que funcionaría en el ámbito de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, creada por la ley 26.522.

Entre las precisiones – escasas, por cierto, pero tristemente elocuentes de lo que podría configurar dicho organismo – que se dieron desde la propia Defensoría, se caracterizó a NODIO como un espacio orientado a registrar, analizar y prevenir el caudal de informaciones y contenidos maliciosos y falsos en los medios de comunicación masivos con el objetivo de proteger a la ciudadanía comunicacional.

Ahora bien, esas y otras definiciones y características que los funcionarios públicos han venido dando desde hace unos días han cosechado, no sólo críticas en los ámbitos de los medios de comunicación, sino, y por sobre todas las cosas, severas incertidumbres. En otras palabras, estamos en presencia de un organismo que, de profundizar las vías que las personas encargadas de su manejo están describiendo, tendrá una altísima chance de vulnerar uno de los derechos más importantes, sin lugar a duda, del estado de derecho moderno: la libertad de expresión.

Sin perjuicio de ello, y como sabemos que esa libertad – considerada “preferente” por el rol medular que cumple en una república – no es absoluta (como ninguna), entendemos que no basta con levantar esa bandera para derribar cualquier política que se relacione con la comunicación. Sin embargo – insisto – buena parte de las manifestaciones dadas por el gobierno – muchas de las cuales intentan “aclarar” a otras – dan sobradas muestras de que el organismo, lejos de crearse como un instrumento para el análisis de las *fake news* y otras noticias de índole semejante, fue concebido para convertirse en una herramienta de supervisión de noticias con la consecuente censura que ello acarrearía, tanto la que se impone de manera directa desde el estamento gubernamental, como – y esto es lo peor que puede suceder –



aquella que se da por auto imposición, es decir, por los propios medios que limitan su derecho a informar – de raigambre constitucional y convencional – por temor a sanciones (expresas o tácitas).

En otros términos, no sólo la libertad de expresión, por su importancia, ya nos obliga a ver de manera severa proyectos como el que requerimos información en este acto, sino que específicamente las características de NODIO adelantan una vulneración de dicha libertad.

En relación con lo primero, para nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre “[l]as libertades que la Constitución consagra, la de prensa es una de las que poseen mayor entidad, al extremo que sin su debido resguardo existiría una democracia desmedrada o puramente nominal”¹.

Incluso, la “Comisión y la Corte Interamericana han enfatizado que la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población. Los órganos del Sistema Interamericano han resaltado la trascendencia de esta regla para asegurar el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura indispensables en una sociedad democrática.”²

La relevancia señalada se incrementa apenas se repara que la libertad de expresión incluye, como es sabido, no sólo la aptitud para manifestarse sino también la facultad de las personas para buscar información: se trata de dos caras de una misma moneda, ambas fundamentales para un sistema republicano auténtico y no meramente de maquillaje.

Ahora bien, en relación con el organismo en sí, cabe indicar que la propia función de detectar noticias con presunto contenido falso, agravante o violento ya supone de por sí un ejercicio de valoración de índole subjetiva en cuya tarea el Estado no debería tener, prima facie, una participación como la propuesta.

¹ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, Rodríguez María Belén c/ Google Inc. s/ Daños y Perjuicios, Sentencia de 28 de octubre de 2014.

² Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Jurisprudencia Nacional en Materia de Libertad de Expresión (2017).



Y todo ello sin considerar, por cierto, qué es lo que hará una vez que considere, por sí y ante sí, que ha encontrado una noticia falsa o agravante (incluso una noticia que, a sus ojos. genere odio – conforme el nombre “NODIO”).

¿Acaso lo manifestado implica hacer oídos sordos frente a los riesgos que implican las *fake news*, los mensajes de odio, etc.?

Por supuesto que no.

Pero para combatir esas prácticas, de ninguna manera podemos aceptar concebir a un estado que se yerga como censor omnisciente que pretenda sustituir los criterios de una presunta incauta audiencia.

En definitiva, presentado ya este panorama, y tomando en consideración – insistimos – que el organismo en cuestión no ha sido específicamente delineado pero sí adelantado en sus características básicas, es que consideramos pertinente – y urgente – poner a consideración el presente proyecto, a fin de despejar interrogantes lícitos que buena parte de la sociedad se está haciendo en este mismo momento y de permitir, incluso, que se vean decisiones que pueden acarrear nefastas consecuencias para la defensa del estado de derecho que tanto esfuerzo nos costó conseguir.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen.